

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00448-00

El abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación del auto admisorio de la demanda a los ejecutados.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionada, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8o de Ley 2213 de 2022, norma que se encuentra vigente desde el 13 de junio de 2020 y que además se citó en documento denominado "NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022"

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, menos aún cuando se crea un procedimiento diferente al legalmente establecido, al remitir a la sociedad demandada documento en el que se le advierte que puede comunicarse con el juzgado para "surtir la diligencia de notificación personal de manera electrónica".

Por último no sobra poner de presente al abogado del demandante que la dirección del Juzgado se indicó de manera errada pues se refirió piso 2 cuando lo correcto es el piso 12.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por el abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO para vincular a la parte demandada IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y JAIME HERRERA OSORIO conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 109 hoy 15 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc80645ce68a6bcf1707d4e87e3d585f46a8b00ce9d8d59104d9f457ffc4e6

Documento generado en 14/08/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>